



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-01756-00
Accionante: José Danerys Vargas Castro
Accionado: Consejo de Estado, Sección Cuarta

AUTO ADMISORIO

José Danerys Vargas Castro, por conducto de apoderado judicial, presentó solicitud de amparo¹ de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia. Tales garantías las consideró vulneradas por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, con ocasión del auto proferido el 4 de abril de 2019, por medio del cual resolvió no seleccionar el expediente identificado con n.º único de radicación 73001-03-33-002-2013-01039-01 para el trámite del mecanismo de revisión eventual de la acción de grupo. Así mismo, con motivo del auto proferido el 2 de octubre del mismo año, que confirmó el anterior proveído.

Se observa que, en dicho proceso, obró como demandante únicamente el señor José Danerys Vargas Castro, quien dijo actuar en nombre de todos los usuarios del servicio público domiciliario prestado por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado (IBAL S.A. E.S.P.). Adicionalmente, se evidencia que, allí mismo, obró como parte demandada la citada sociedad. De otro lado, se avizora que la primera instancia de la acción de grupo en comento fue tramitada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué y que, la segunda instancia, fue tramitada por el Tribunal Administrativo del Tolima. Finalmente, de acuerdo con la información que registra el Sistema de Información Judicial Colombiano Justicia Siglo XXI, el expediente contentivo del proceso en mención reposa en el juzgado de primera instancia, citado.

En consonancia con lo expuesto, se ordenará al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué que informe a este despacho los nombres y direcciones de notificación de las personas, si las hubo, que se integraron al grupo de eventuales afectados por IBAL S.A. E.S.P. y, además, de los terceros que fueron citados a dicho proceso. A todos se les vinculará al presente trámite, se ordenará su respectiva notificación y se les requerirá para que se pronuncien sobre los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la solicitud de amparo.

Con base en los mismos parámetros, se vinculará a IBAL S.A. E.S.P. Igualmente, al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué y al Tribunal Administrativo del Tolima. En ese sentido, se ordenará notificar a dicha empresa y a dichas autoridades judiciales. A todos se les requerirá para que se pronuncien sobre

¹ Mediante memorial (Ver, expediente electrónico, archivo identificado con certificado 80DDAD1B9519CA70AF799FC2EF4DAE45C517E89BA226BA8694E5DECBC1E69CF [Ver, folios n.ºs 1-33]) radicado a través de mensaje de correo electrónico del 5 de mayo de 2020 (Ver, expediente electrónico, archivo identificado con certificado F2A6600F667956474043C4601BABB2C7ADAB35C37CB5FB8FDA34699F58F73F5 [Ver, folio n.º 1]).



los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la presentación de la presente acción de tutela. Por supuesto, se ordenará la notificación de la parte accionada en este juicio de amparo y se le requerirá para que rinda informe.

Finalmente, se tomarán las siguientes medidas: (i) Se tendrán como pruebas los documentos adjuntos a la demanda. (ii) Se solicitará, en versión digital tomada del expediente contentivo de la acción de grupo varias veces citada, los escritos de demanda y contestación de la demanda; alegatos de conclusión de primera y segunda instancia; sentencias de primera y segunda instancia, y recurso de apelación contra el fallo de primera instancia. (iii) Se suspenderán los términos del presente proceso mientras se cumplen las órdenes a dar en la parte resolutive de este auto. (iv) Se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte accionante.

Como es de público conocimiento, la situación actual de emergencia sanitaria ha ocasionado que los despachos judiciales se encuentren cerrados o con acceso restringido. Por tal razón, se requerirá, también, a la parte actora para que, si le es posible, remita las piezas procesales solicitadas al despacho donde se ubica el expediente que será objeto de examen constitucional en esta sede. Lo anterior, en aras de la celeridad y la eficacia en el presente trámite.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y en el Acuerdo n.º 080 del 12 de marzo de 2019, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, en ejercicio de la acción de tutela, por José Danerys Vargas Castro contra la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué que informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y los terceros citados dentro del trámite de la acción de grupo identificada con el n.º único de radicación 73001-03-33-002-2013-01039-01, informe dentro del cual se debe hacer especial énfasis en los nombres y direcciones de quienes se integraron al grupo de personas que, en su momento, se consideraron afectadas dentro del trámite del citado proceso.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción, en calidad de terceros interesados en el resultado del presente trámite, a quienes, dentro del proceso ordinario identificado arriba, hayan integrado el grupo considerado afectado y a quienes hayan sido citados en calidad de terceros, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral anterior de esta decisión judicial. Así mismo, a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado (IBAL S.A. E.S.P.), al Juzgado Segundo



Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué y al Tribunal Administrativo del Tolima. Todo lo anterior, con el fin de que se pronuncien sobre los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a la presentación de la tutela de la referencia.

CUARTO: ORDENAR que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

QUINTO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informe sobre los hechos en los que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación. Éstos se considerarán rendidos bajo juramente (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: ORDENAR al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué que envíe, en versión digital tomada del expediente contentivo de la acción de grupo identificada con el n.º único de radicación 73001-03-33-002-2013-01039-01, los escritos de demanda y contestación de la demanda; alegatos de conclusión de primera y segunda instancia; sentencias de primera y segunda instancia, y recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que, si le es posible, remita en versión digital las piezas procesales solicitadas en el numeral anterior.

NOVENO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado Willian García Giraldo para actuar en calidad de apoderado especial de José Danerys Vargas Castro, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 32 del archivo identificado con certificado 80DDDAD1B9519CA7 0AF799FC2EF4DAE4 5C517E89BA226BA8 694E5DECBC1E69CF, el cual hace parte del expediente electrónico contentivo del presente proceso constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado